

RODRIGO,
ELIAS
& MEDRANO
ABOGADOS

3 pronunciamientos administrativos sobre el Registro de Control de Asistencia

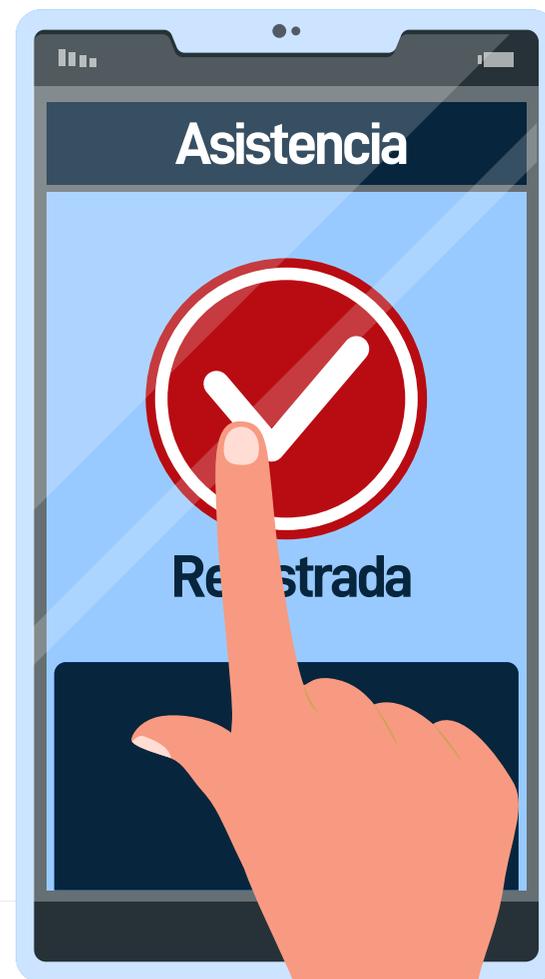


1

El trabajador tiene la obligación de consignar su asistencia en el registro. Por su parte, el empleador debe controlar y supervisar dicha auto-consignación y, de ser el caso, sancionar el incumplimiento.

*"(...) no sólo existe una obligación por parte del trabajador, sino también, **un deber de control, supervisión; y, sanción por parte del empleador ante la "supuesta" omisión del ex trabajador en el registro de su asistencia** que, conforme a sus disposiciones internas, controla diariamente para la determinación del cálculo de las remuneraciones por el tiempo efectivamente laborado."*

*(Resolución N°
506-2021-SUNAFIL/TFL-Primera Sala)*



2

No es obligatorio consignar en el registro la hora de salida y retorno del refrigerio, solo se debe registrar el tiempo que los trabajadores disponen para ello.

*"(...) se sanciona a la impugnante por no consignar la hora de salida y retorno de refrigerio en el Registro de Asistencia (...); sin embargo, conforme lo dispuesto el artículo 2 del Decreto Supremo N° 004-2006-TR, descrito en el considerando 6.6 de la presente resolución; **no es una obligación legal dicho registro**; por lo que, no se puede ordenar la impugnante ejecutar un cumplimiento que la normativa sociolaboral no ordena."*

*(Resolución N°
505-2021-SUNAFIL/TFL-Primera Sala)*



3

La Emergencia Sanitaria por COVID-19 no es impedimento para contar con el registro de control de asistencia, respecto del personal que presta servicios de forma presencial.

*“El artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2006-TR, que dicta disposiciones sobre el registro de control de asistencia y de salida en el régimen laboral de la actividad privada, dispone que todo empleador sujeto al régimen laboral de la actividad privada tiene el **deber de contar con un registro permanente de control de asistencia, lo cual no ocurrió respecto del personal que prestó servicios de forma presencial durante la emergencia sanitaria.**”*

*(Resolución N°
070-2022-SUNAFIL/TFL-Primera Sala)*



RODRIGO,
ELIAS
& MEDRANO
ABOGADOS



Greta Monge
Asociada
gmonge@estudiorodrigo.com

Puedes leer las Resoluciones
visualizando los siguientes Códigos QR:

Resolución N° 506-2021
SUNAFIL/TFL
Primera Sala



Resolución N° 505-2021
SUNAFIL/TFL
Primera Sala



Resolución N° 070-2022
SUNAFIL/TFL
Primera Sala

